

Aplicación del nuevo Reglamento europeo de envases (PPWR) desde el 12 de agosto de 2026

El 12 de agosto de 2026 empieza a aplicarse de forma general el Reglamento (UE) 2025/40 sobre los envases y residuos de envases (Packaging and Packaging Waste Regulation, PPWR). El PPWR es un reglamento de **aplicación directa** desde el **12 de agosto de 2026**.

Esto significa que **CONVIVE CON LAS LEYES QUE YA APLICABAN EN ESPAÑA**, como el [Real Decreto 1055/2022](#) y el Impuesto Especial al Plástico (que ya se estaba presentando). **LO QUE VIENE A DECIR:** A partir de esta fecha exacta, **no se puede introducir ningún envase en el mercado de la Unión Europea** que no cuente con esta declaración firmada y respaldada por su respectiva documentación técnica.

El Reglamento establece un sistema de autocontrol que implica a todos los agentes de la cadena de suministro (fabricantes, representantes autorizados, distribuidores e importadores, y prestadores de servicios logísticos) y les atribuye obligaciones documentales y/o de control.

1. ¿A qué tipos de envase aplica?

El Reglamento **SE APLICA A TODOS LOS ENVASES, CON INDEPENDENCIA DEL MATERIAL UTILIZADO**, Incluyendo plástico, papel, cartón, vidrio, metal o madera, y de su origen, ya sea industrial, manufacturero, comercial, minorista, de distribución, de oficinas, de servicios o doméstico.

TAMBIÉN ABARCA TODOS LOS RESIDUOS DE ENVASES y todos los envases introducidos en el mercado de la Unión Europea, ya procedan de fabricantes europeos o de importaciones desde terceros países.

Por ello, las obligaciones no afectan únicamente a las empresas que importan envases vacíos (cajas cartón, por ejemplo) . También pueden afectar a importadores de mercancías envasadas, en la medida en que introduzcan dichos envases en el mercado de la Unión.

OBLIGACIONES INMEDIATAS desde el 12 de agosto de 2026 a la IMPORTACION

SI ERES IMPORTADOR, debes asegurar que los envases que entran por la aduana cumplan los siguientes puntos (**Obligaciones PPWR**)

1. Prohibición de químicos: Queda totalmente prohibido el uso de sustancias nocivas como los **PFAS** en envases en contacto con alimentos

A partir del 12 de agosto de 2026, no se pueden comercializar en la Unión determinados ➔ envases destinados al contacto con alimentos cuando contengan sustancias **perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS)** por encima de los límites establecidos en el artículo 5 del Reglamento. Cualquier importación de envases de alimentos, bebidas, etc., procedente de terceros países deberá acreditar el cumplimiento de estos límites.

2. Límites de metales pesados

La **concentración de metales pesados**, que ya existía en la Directiva derogada: la suma de concentraciones de plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente en los materiales de los envases **no debe superar los 100 mg/kg**.

3. Declaración UE de conformidad y documentación adicional--- Es un documento obligatorio. El importador debe verificar que el fabricante extranjero la haya redactado adecuadamente o tramitarla él mismo. Custodia de estos documentos: 5 años para envases de un solo uso y 10 años para envases reutilizables

- Es decir, debe disponer de la documentación que acredite el cumplimiento de la nueva legislación:
 - Una Declaración UE de Conformidad** para los envases sujetos a los requisitos del Reglamento, conforme al artículo 39. Esta declaración deberá acreditar que el envase cumple dichos requisitos y deberá elaborarse conforme a los modelos y contenidos previstos por la propia norma;
 - Documentación técnica del envase**
 - Etiquetado obligatorio del artículo 12.** Con **Código de identificación**: El envase físico debe incluir un código claro que detalle el lote, el tipo de envase y los datos de contacto para asegurar su trazabilidad. No se permiten etiquetas ambiguas como "respetuoso con el medio ambiente" si no están justificadas bajo los parámetros del reglamento

Aunque esta documentación NO debe presentarse de forma automática ante la aduana, SI deberá estar disponible cuando sea requerida por las autoridades competentes.

¿Quién debe elaborarla y firmarla? La responsabilidad recae principalmente sobre el **fabricante del envase** (si se comercializa solo) o el **envasador / productor del producto**.

FIGURA DEL IMPORTADOR COMO RECEPTOR Y GENERADOR DE RESIDUOS DE ENVASES (OBLIGACIONES RAP) Al introducir el producto en España por primera vez, adquieres la condición jurídica de "productor y tendrás que:

- Registro Obligatorio:** se tendrá que inscribir en la sección de envases del Registro de Productores de Producto del Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO).
- Financiación del reciclaje:** Deberá adherirse a un **SCRAP** (Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor), tales como Ecoembes o Ecovidrio.

Aunque el Reglamento empieza a aplicarse el 12 de agosto de 2026, muchas de sus medidas se desplegarán gradualmente hasta 2030 y años posteriores. Entre ellas figuran nuevas

disposiciones sobre etiquetado armonizado, reducción del sobreenvasado, restricciones a determinados formatos de envases, objetivos de reutilización y requisitos avanzados de reciclabilidad.

En definitiva, a partir del 12 de agosto de 2026 la nueva legislación supone un cambio relevante en las responsabilidades de los operadores que introducen en el mercado de la UE envases procedentes de terceros países.

Para los importadores, el principal cambio será pasar de considerar el envase únicamente como un elemento accesorio de la mercancía a integrarlo de forma más sistemática dentro de sus controles de conformidad, trazabilidad y cumplimiento regulatorio.

EJEMPLO PRÁCTICO PARA UN IMPORTADOR

Importas desde China 10.000 cafeteras embaladas en cajas de cartón y plástico.

Obligaciones PPWR

Debes comprobar que:

- Los envases cumplen el Reglamento europeo.
- No superan los límites de sustancias restringidas.
- Existe documentación técnica.
- Hay trazabilidad.
- Existe la documentación de conformidad requerida.

Obligaciones RAP

Además, como introduces esos envases por primera vez en España:

- Debes estar inscrito en el Registro de Productores de Producto (MITECO).
- Declarar los kilos de envases puestos en el mercado.
- Financiar la gestión futura de esos residuos mediante un SCRAP o un sistema individual.